

STS de 22 de julio de 2005, recurso 1333/2004

Derecho a la intimidad en los reconocimientos médicos. Consecuencias de la declaración de "no apto" para el trabajador (acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal analiza un supuesto de despido por causas objetivas, como consecuencia de la declaración de ineptitud de un trabajador que no ha superado un reconocimiento médico obligatorio. **En la carta de despido se indica únicamente que el informe médico de la mutua lo declara "no apto", pero sin expresar el motivo.**

Se plantea si esta circunstancia comporta indefensión del trabajador. La sentencia analiza el derecho a la intimidad del trabajador en relación con los resultados de las pruebas médicas.

- La empresa tiene la obligación de vigilar periódicamente el estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo. No es necesario el consentimiento del trabajador si el reconocimiento es imprescindible para verificar si su estado de salud puede perjudicar a otros trabajadores o a otras personas relacionadas con la empresa.
- A los resultados médicos sólo tienen derecho de acceso el personal médico, las autoridades sanitarias y el propio trabajador.
- **La empresa no puede legalmente conocer los resultados del reconocimiento, únicamente puede ser informada de las conclusiones.**

La sentencia considera procedente el despido y entiende que en ningún caso se produce una indefensión del trabajador porque la empresa no puede conocer el contenido de los resultados. El trabajador sí puede pedirlos al Servicio de Prevención, dado que es un derecho que le confiere el art. 22.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.